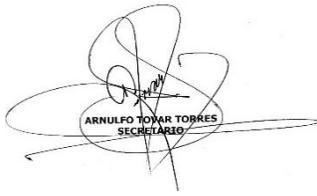


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2020. Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 630
RAD. 2017-00296-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Encontrándose en término de ejecutoria el auto precedente de fecha veintiocho (28) de julio del cursante año, se decide lo que en derecho corresponde en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por EDILBERTO NAVAS RUIZ contra SOCIEDAD TOPOMAG Y CIA EN LIQUIDACIÓN.

Revisada la actuación, embargado y secuestrado el inmueble objeto de este litigio con matrícula inmobiliaria 106-18111, se señaló el día 26 de agosto de esta anualidad a las 10.00 A.M, como fecha y hora para la subasta

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

"...."

"Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.* Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. "..."

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Consecuente con lo anterior, de oficio, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, se adicionará el auto de fecha veintiocho (28) de julio del año en curso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado veintiocho (28) de julio del año en curso, proferido en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por EDILBERTO NAVAS RUIZ contra SOCIEDAD TOPOMAG Y CIA EN LIQUIDACION, en el sentido de informar a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días, en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo.

SEGUNDO: Las demás decisiones adoptadas, quedarán incólumes, inclusive la fecha señalada para el remate, esto es, el día veintiséis (26) de agosto del año en curso a las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 79 del 5 de agosto de 2020


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

CARTEL DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,

ANUNCIA

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate de la motocicleta, embargada, secuestrada y avaluada.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 17 380 40 89 001 2017 00296 00
DEMANDANTE: EDILBERTO NAVAS RUIZ
DEMANDADA: SOCIEDAD TOPOMAG Y CIA EN LIQUIDACIÓN
FECHA Y HORA: **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 A.M**
BASE DEL REMATE EL SETENTA (70%) DEL AVALÚO
POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE EL (40%) DEL AVALÚO
PORCENTAJE PARA HACER POSTURA \$53.060.505.00
DURACIÓN: MÍNIMO UNA (1) HORA
TRADICIÓN: MATRICULA INMOBILIARIA 106-18111
AVALÚO: \$132.651.263
NOMBRE DEL SECUESTRE: LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS
DIRECCIÓN SECUESTRE: CRA 12 No. 11-40 B. LAS PALMAS –LA DORADA CD
NUMERO CELULAR 3148967177

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

Bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada TOPOMAG Y CIA EN LIQUIDACIÓN, ubicado en la Carrera 1 No. 14-39 Piso 2 Edificio Echeverry Propiedad Horizontal de este municipio, con área aprox., de 195 M2.

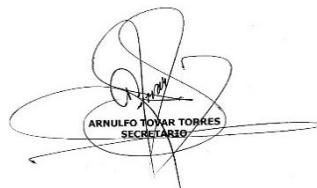
Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días, en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo.

La Dorada, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO